

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-02153-F-2026

CIPOLLETTI, 28 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO"
(EXPTECI-02153-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de
los que,

RESULTA:

Que en fecha 10/08/2026, mediante movimiento CI-02153-F-2026-
I0001, se presenta la Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y
Ausentes N° 7, Dra. Gabriela Blanco y la Dra. Valeria A. Consigli
Schramm, Defensora Adjunta, en el carácter de letradas apoderadas de la
Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', a interponer acción de
DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI
[DNI_DEMANDADO_1]'.-

Manifiestan que la Sra. '[ACTOR_1]', contrajo matrimonio con el
demandado el día 11 de Mayo del año 2012 en la ciudad de Cipolletti y que
el último domicilio conyugal de la pareja fue en calle
'[DIRECCION_ACTOR_1]', de esta ciudad.

Denuncian que la fecha de separación de hecho, fue el 27 de
diciembre del año 2023.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL
DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código
Civil y Comercial de la Nación, manifiestan que no se propone un
convenio regulador en virtud de que las partes tienen hijos los cuales son
mayores de edad y los bienes que adquirieron durante el matrimonio lo
dividirán en forma privada y/o en mediación.-

Que en fecha 11/08/2026, se notifica al demandado del inicio de los

presentes, mediante cédula de notificación N° 2[TELEFONO], sin que haya comparecido a estar a derecho, se tiene por incontestada la demanda y se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. '[ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, [NOMBRE_1], del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo

a la fecha de la separación de hecho al 27 de diciembre del año 2023.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).-

IV.- REGULASE los honorarios de las Defensoras de Pobres y Ausentes, Dra. Gabriela Blanco y Dra. Valeria A. Consigli Schramm, letradas de la actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$2.675.940) (30 IUS)** en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPyC y al demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', mediante cédula, al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7